

Constitución, justicia y fuero militar en América Latina

La justicia militar en las constituciones políticas

Fuente: Juan Rial, *La justicia militar. Entre la reforma y la permanencia*, Resdal / Center for Hemispheric Defense Studies, Buenos Aires, 2010.

ARGENTINA

- No hay referencia.

BOLIVIA

- La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley (artículo 180, inciso III).

BRASIL

- Nadie será detenido sino en flagrante delito o por orden escrita y fundamentada de la autoridad judicial competente, salvo el de los casos de transgresión militar o delito propiamente militar, definidos en la ley (artículo 5, inciso VI).
- Son órganos del Poder Judicial (...) los tribunales y jueces militares (art. 92).
- Compete al Superior Tribunal de Justicia: El mandato de *injunção*, exceptuados los casos competencia (...) de los órganos de la justicia militar (art. 105, inciso II).
- Es competencia de los Tribunales Regionales Federales: (...) Procesar y juzgar, originariamente (...) a los jueces federales de área de su jurisdicción, incluidos los de la justicia militar (p.) en los delitos comunes (artículo 108).
- Es competencia de los jueces federales procesar y juzgar los delitos políticos o las infracciones penales contra los bienes, servicios o intereses de la Unión o de sus organismos autónomos o empresas públicas, excluidas las contravenciones y salvaguardada la competencia de la justicia militar (...) Y los delitos cometidos a bordo de buques o aeronaves, salvaguarda la competencia de la Justicia Militar (artículo 109, incisos V y XI).
- Son órganos de la Justicia Militar: El Superior

Tribunal Militar y los tribunales y jueces militares establecidos por ley (artículo 122).

- El Superior Tribunal Militar se compone de quince ministros, nombrados por el presidente de la República, después de aprobada la nominación por el Senado Federal, siendo tres de ellos oficiales generales de la Marina, cuatro oficiales generales del Ejército, tres oficiales generales de Aeronáutica, todos en activo y del grado más elevado de la carrera, y cinco civiles. Los ministros civiles serán escogidos por el presidente de la República entre brasileños mayores de 35 años, siendo tres abogados de notorio saber jurídico y conducta intachable, con más de diez años de efectiva actividad profesional, y dos de elección paritaria, entre jueces auditores y miembros del ministerio público de la justicia militar (artículo 123).
- Es competencia de la justicia militar el procesamiento y juicio de los delitos militares definidos en la ley. La ley dispondrá sobre la organización, el funcionamiento y la competencia de la Justicia Militar (art. 124).
- La ley estatal podrá crear, mediante propuesta del Tribunal de Justicia, la justicia militar estatal, constituida, en primera instancia, por los consejos de Justicia y, en segundo lugar, por el propio Tribunal de Justicia, o por el Tribunal de Justicia Militar en los estados en que el efectivo de la policía militar sea superior a 20 mil miembros.
- Es competencia de la justicia militar estatal procesar y juzgar a los policías militares y bomberos militares en los delitos militares, definidos en la ley, pudiendo el tribunal competente decidir sobre la pérdida de puesto y de la patente de los oficiales y de la graduación de las plazas (art. 125).

CHILE

- Toda persona tiene derecho a defensa jurídica (...) Tratándose de los integrantes de las fuerzas armadas y de orden y seguridad pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos (art. 19, inciso III).
- El ejercicio de la acción penal pública (...) en las causas que sean de conocimiento de los tribunales militares (...) corresponderán, en conformidad con las normas del Código de Justicia Militar y a las leyes respectivas, a los órganos y a las personas que ese Código y esas leyes determinen (art. 83).

COLOMBIA

- La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia (...) administran justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar (art. 116).
- En ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar (art. 116).
- De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales cortes o tribunales estarán integrados por miembros de la fuerza pública en servicio activo o en retiro (art. 221).
- Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones: (...) elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba hacerla. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales (art. 256).

ECUADOR

- Los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma función judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley (art. 160).
- En el plazo máximo de 360 días, se aprobarán las siguientes leyes: La ley penal y la ley de procedimiento penal en materia militar y policial (primera disposición transitoria).
- Los procesos que estén sustanciándose por miembros de la Corte Suprema de Justicia, así como aquellos que estén en conocimiento de las cortes policial y militar, pasarán a conocimiento y resolución de la Corte Nacional de Justicia (Octava disposición transitoria).

EL SALVADOR

- Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional (art. 27).
- Declarada la suspensión de garantías constitucionales, será de la competencia de tribunales militares especiales el conocimiento de los delitos contra la existencia y organización del Estado, contra la personalidad internacional o la personalidad interna del mismo y contra la paz pública, así como de los delitos de trascendencia internacional. En el decreto de suspensión de garantías constitucionales, podrá excluirse del conocimiento de los tribunales militares especiales, algunos de los delitos antes mencionados en atención a las circunstancias que motivaron la suspensión de dichas garantías.
- Los juicios que al tiempo de decretarse la suspensión de garantías estén pendientes ante las autoridades comunes, continuarán bajo el conocimiento de éstas.
- Restablecidas las garantías constitucionales, los tribunales militares especiales continuarán conociendo de las causas que se encuentren pendientes ante ellos. Una ley especial de procedimientos regulará esta materia (art. 30).

- Se establece la jurisdicción militar. Para el juzgamiento de los delitos y faltas puramente militares habrá procedimientos y tribunales especiales. De las resoluciones de las cortes marciales se admitirán recursos en última instancia, ante el comandante general de la fuerza armada, o ante el respectivo jefe de operaciones en campaña.
- Gozan del fuero militar los miembros de la fuerza armada en servicio activo por delitos y faltas puramente militares (art. 216).

GUATEMALA

- Los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del ejército de Guatemala. Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares (art. 219).

HONDURAS

- Se reconoce el fuero de guerra para los delitos y faltas de orden militar. En ningún caso los tribunales militares podrán extender su jurisdicción sobre personas que no estén en servicio activo en las fuerzas armadas (art. 90).
- Cuando en un delito o falta de orden militar estuviere implicado un civil o un militar de baja, conocerá del caso la autoridad competente del fuero común (art. 91).
- Una ley especial regulará el funcionamiento de los tribunales militares (art. 275).

MÉXICO

- Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda (art. 13).
- Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos (...) sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera (...) y a los reos de delitos graves del orden militar (art. 22).

NICARAGUA

- Los delitos y faltas estrictamente militares, cometidos por miembros del ejército y la poli-

cía, serán conocidos por los tribunales militares establecidos por ley. Los delitos y faltas comunes cometidos por los militares y policías serán conocidos por los tribunales comunes. En ningún caso los civiles podrán ser juzgados por tribunales militares (art. 93).

- Los tribunales militares sólo conocerán las faltas y delitos estrictamente militares, sin perjuicio de las instancias y recursos ante la Corte Suprema de Justicia (art. 159).

PARAGUAY

- Los tribunales militares sólo juzgarán delitos o faltas de carácter militar, calificados como tales por la ley, y cometidos por militares en servicio activo. Sus fallos podrán ser recurridos ante la justicia ordinaria.
- Cuando se trate de un acto previsto y penado, tanto por la ley penal común como por la ley penal militar no será considerado como delito militar, salvo que hubiese sido cometido por un militar en servicio activo y en ejercicio de funciones castrenses. En caso de duda de si el delito es común o militar, se lo considerará como delito común. Sólo en caso de conflicto armado internacional, y en la forma dispuesta por la ley, estos tribunales podrán tener jurisdicción sobre personas civiles y militares retirados (art. 174).

PERÚ

- No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art.139).
- La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada (art. 140).
Corresponde a la Corte Suprema fallar (...) conocer en casación las resoluciones del fuero militar, con las limitaciones que establece el artículo 173 (art. 141).
- En caso de delito de función, los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de

terrorismo que la ley determina. La casación a que se refiere el artículo 141 sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte.

- Quienes infringen las normas del servicio militar obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar (art. 173).

REPÚBLICA DOMINICANA

- Es atribución del presidente nombrar o destituir a los integrantes de las jurisdicciones militares y policiales (art. 128, inc. c).
- La jurisdicción militar sólo tiene competencia para conocer de las infracciones militares previstas en las leyes sobre la materia. Las fuerzas armadas tendrán un régimen disciplinario

militar aplicable a aquellas faltas que no constituyen infracciones del régimen penal militar (art. 254).

URUGUAY

- La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra.
- Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera que sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria (art. 253).

VENEZUELA

- La jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial, y sus jueces serán selec-

cionados por concurso. Su ámbito de competencia, organización y modalidades de funcionamiento se regirán por el sistema acusatorio y de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar. La comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, será juzgada por los tribunales ordinarios. La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar.

- La ley regulará lo relativo a las jurisdicciones especiales y a la competencia, organización y funcionamiento de los tribunales en cuanto no esté previsto en esta Constitución (art. 261).

Principales delitos tipificados en los códigos de justicia militar

Fuente: Juan Rial, *La justicia militar. Entre la reforma y la permanencia*, Resdal / Center for Hemispheric Defense Studies, Buenos Aires, 2010.

| Tipos | Subtipos | Delito | Bolivia | Brasil | Chile | Colombia |
|------------------------------|--|--|------------------|-----------------------|------------------|------------------|
| Afectan seguridad del Estado | Contra el poder del Estado | Traición Espionaje Sabotaje Conspiración | • • • | • • • | • • | • |
| | Contra los principios de obediencia al mando y no deliberación | Rebelión Sedición Motín Sublevación | • • • | • • • | • • • | |
| Afectan institución militar | Mantención de la disciplina | Deserción Insubordinación Abuso de autoridad Desobediencia Abandono de puesto | • • • • | • • • • • | • • • • | • • • • |
| | Ultrajes a la institución militar | Contra la simbología militar o nacional, el uniforme y uso indebido de éste Contra el respeto a la autoridad, centinela o institución militar | • • | • • | • • | • |
| Especiales | Contra la vida y la integridad física | Homicidio Asesinato Lesiones | • • • | • • • | • • • | • |
| | Contra la propiedad | Hurto Robo Estafa | • • • | • • • | • • | • • |
| | Contra la administración pública | Defraudación Malverdadación Falsificación | • • • | • | • • | |

